

LEY O – Nº 4.812

Artículo 1º - Se asigna doble sentido de circulación asimétrico a la calle Bolívar en el tramo comprendido entre la Av. de Mayo y la calle Hipólito Yrigoyen, con sentidos invertidos.

Artículo 2º - Se asigna carácter de vía exclusiva para el transporte público de pasajeros al carril con sentido hacia el Norte de la calle Bolívar entre la Av. de Mayo y la calle Hipólito Yrigoyen los días hábiles entre las 8:00 y las 20:00 horas, por lo cual en este horario sólo podrán ingresar y circular por este carril los vehículos afectados al transporte público de pasajeros por automotor debidamente autorizados por la autoridad competente y los automóviles de alquiler con taxímetro, así como los vehículos considerados en el artículo 6.5.1 del Código de Tránsito y Transporte # , siempre que se encuentren en situación de emergencia.

Artículo 3º - En el tramo de la calle Bolívar entre Av. de Mayo e Hipólito Yrigoyen se prohíbe el estacionamiento y la detención de cualquier vehículo, así como también la colocación de volquetes, vallas de obra o cualquier otro elemento que pueda afectar a la circulación vehicular.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Si bien el criterio general en los Digestos anteriores y en el presente es no incluir normas de sentidos de circulación, al confeccionar el Texto Definitivo de la presente Ley y a los fines de evitar su fragmentación, se mantuvieron los artículos referidos a dicho tema.